



ACUERDO COLEGIATURA OBLIGATORIA

Por las razones que se indican en este acuerdo y bajo las condiciones que se señalan, el Colegio de Abogados acuerda instar para que la Convención Constitucional elimine la actual prohibición y apruebe una norma que permita al legislador establecer y regular la afiliación obligatoria a un colegio profesional como condición previa para ejercer ciertas profesiones.

El Consejo del Colegio de Abogados considera que los derechos de las personas pueden verse seriamente afectados si los abogados no ajustan sus actuaciones a normas éticas esenciales; que, para asegurar el cumplimiento de esas normas éticas, debe existir un órgano que pueda sancionar de manera efectiva su infracción; y que son los mismos pares, a través de los Colegios Profesionales, quienes están mejor habilitados para juzgar las faltas éticas cometidas por los abogados.

Un sistema que permite a los abogados eludir el cumplimiento de las normas éticas, simplemente no afiliándose a un Colegio de Abogados, resulta ineficaz para el control ético de la profesión. La experiencia ha demostrado que los tribunales ordinarios de justicia tampoco son efectivos para ejercer el control ético de decenas de miles de abogados no colegiados que ejercen en los más diversos ámbitos del derecho. Es por esta razón que la gran mayoría de los países que ha entregado el control ético de la profesión a los colegios de abogados ha establecido, asimismo, la afiliación obligatoria a uno de esos colegios profesionales como condición para el ejercicio de la profesión; como, por lo demás, sucedía en Chile hasta 1980.

El Consejo del Colegio de Abogados considera que el ejercicio libre, independiente y ético de la profesión de abogado es esencial para el resguardo del Estado de Derecho y la protección de las garantías que el ordenamiento reconoce a las personas.

Es por ello que, para asegurar que la afiliación obligatoria y el control ético no sean abusados y utilizados indebidamente para afectar el libre e independiente ejercicio de la profesión y los derechos de las mismas personas a quienes se busca proteger, consideramos también esencial que la misma Convención Constitucional mantenga y refuerce la garantía del libre acceso de las personas a la defensa jurídica, sin discriminación alguna; y la prohibición al Estado y los particulares de interferir de manera alguna en el ejercicio libre e independiente de la profesión. La regulación legal de los colegios profesionales deberá asegurar que estos principios sean efectivamente recogidos y desarrollados en plena armonía con las garantías constitucionales.



Asimismo, estamos ciertos que las regulaciones actualmente vigentes permiten asegurar que las asociaciones gremiales no entorpecerán la libre competencia a través de la fijación de aranceles u otras medidas de la misma especie, las que están sujetas a la fiscalización de la Fiscalía Nacional Económica.

En consecuencia, instaremos a la Convención Constitucional a:

1. Eliminar la norma contemplada en la actual Carta Fundamental e instar para que la referida Convención disponga en la nueva Constitución que el legislador podrá establecer la afiliación obligatoria a un colegio profesional como condición previa para ejercer ciertas profesiones, como la profesión de abogado, sin que ello afecte el derecho de asociación. El legislador deberá establecer, luego, la afiliación obligatoria de los abogados a un colegio profesional como condición para ejercer la profesión y las condiciones que deberán reunir los colegios profesionales, asegurándose de esa manera por parte de ellos el ejercicio de un control ético de los colegiados.
2. Garantizar el libre acceso de las personas a la defensa jurídica, sin discriminación alguna, y contemplar la prohibición al Estado y los particulares de limitar e interferir de manera alguna en el ejercicio libre e independiente de la profesión de abogado.

Acuerdo adoptado en la sesión de 10 de mayo de 2020 por los consejeros Héctor Humeres, Leonor Etcheberry, Marcela Achurra, Luis Alberto Aninat, María de los Ángeles Coddou, Carmen Domínguez, Carolina Fuensalida, Alvaro Fuentealba, Matías Insunza, Nicolás Luco, Cristián Maturana, Paulo Montt, Enrique Navarro, Diego Peralta, Mónica Van der Schraft, Pedro Pablo Vergara y Paulina Vodanovic.

Acordada con el voto en contra del consejero Florencio Bernales, quien justificó su voto en los siguientes fundamentos:

1. Lo que verdaderamente se vota detrás de la colegiatura obligatoria es la eliminación de la libertad de asociación.
2. Es imposible decir que en Chile hay libertad de asociación si para poder ejercer una profesión se obliga a asociarse a un colegio profesional.
3. No basta decir que libertad de asociación y colegiatura obligatoria son compatibles entre sí, quienes así lo afirman deben explicar cómo se podrían compatibilizar.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

4. La colegiatura obligatoria es un nuevo requisito para poder ejercer. Un requisito que no existía al momento en que la mayoría de los abogados que hoy ejercen juró, por lo mismo no se les puede imponer ahora. Es un cambio de condiciones.

5. La colegiatura obligatoria afecta la libre competencia entre abogados y habría que consultar a la Fiscalía Nacional Económica al respecto. Los colegios profesionales podrían imponer barreras de entrada al mercado laboral de modo de evitar la competencia profesional. Recordemos que antiguamente incluso definían un arancel de honorarios obligatorio por ley para los abogados.

6. No tiene sentido discutir esto al interior del Colegio, ya que, aunque sea obvio, todos estamos colegiados, lo que debería hacerse es una consulta universal que incluya a colegiados y no colegiados.

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile A.G.

Santiago, 10 de mayo de 2021.-